

ACTA DE LA REUNION DE LA MESA DE CONTRATACION DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR DOS LICITADORES A EFECTOS DE DETERMINAR LA EXISTENCIA O NO DE GRUPO EMPRESARIAL DEL CONTRATO DE PLAN DE EVOLUCIÓN DE LA RED IP MULTIMEDIA DE RED CONVENCIONAL DE ADIF.FASE 1: SERVICIOS DE INGENIERÍA DE DETALLE ÁMBITO RED Y SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MIGRACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO DEL CORE.

EXPEDIENTE Nº: 3.23/27510.0062

Asisten como miembros de la Mesa:

D. Mariano Garrote Heras	Presidente
Dña. Vanesa Sánchez Pérez	Vocal Interventora
Dña. Berta Antuña Tarrasón	Vocal Asesora Jurídica
D. Antonio Expósito Sánchez	Vocal Técnico
D. José Manuel Rivera Misas	Vocal Técnico
Dña. Rosa Cabrerizo Ruiz	Secretaria

En Madrid a 11 de abril de 2024 siendo las 10.00 horas convocada mediante correo electrónico, se constituye la Mesa de Contratación de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, a través de los dispositivos electrónicos oportunos, para proceder al análisis de la documentación presentada por dos licitadores a efectos de determinar la existencia o no de grupo empresarial en expediente de contratación que a continuación se relaciona:

Contrato de PLAN DE EVOLUCIÓN DE LA RED IP MULTIMEDIA DE RED CONVENCIONAL DE ADIF.FASE 1: SERVICIOS DE INGENIERÍA DE DETALLE ÁMBITO RED Y SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MIGRACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO DEL CORE. Nº EXPEDIENTE: 3.23/27510.0062

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO VARIOS CRITERIOS

El presupuesto de licitación es de:

- Base imponible2.527.584,68 €
- Total IVA 21% 530.792,78 €
- Total con IVA..... 3.058.377,46 €

y un plazo de ejecución de doce (12) meses.

Se inicia la sesión manifestando el Presidente de la Mesa, el deber de abstención por parte de los miembros de la misma y de cuantos hayan intervenido en el procedimiento, en el caso de incurrir en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y recuerda a los Miembros de la Mesa que no puede formar parte de la misma el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de referencia.

Asimismo, manifiesta el Presidente que los miembros de la Mesa, de conformidad con la Política de Prevención y Gestión de Conflicto de Intereses, aprobada por el Consejo de Administración de la entidad, el 29 de enero de 2018, no han manifestado, mediante escrito firmado al efecto, la existencia de conflicto de interés respecto al presente procedimiento, habiendo suscrito todos ellos una declaración de ausencia de conflicto de interés respecto a los procedimientos en los que interviene directa o indirectamente.

No habiendo manifestaciones en este sentido por ninguno de los miembros de la Mesa, continúa la sesión.

Presentaron oferta al objeto de participar en el citado procedimiento, según el "Certificado de Recepción de Ofertas" las empresas que a continuación se relacionan:



RAZÓN SOCIAL	NIF
ACUNTIA, S.A.U.	A80644081
SISTEMAS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.	A28407468
SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A.	A28002335
SISTEMAS AVANZADOS DE TECNOLOGÍA, S.A.	A33117995
INDRA SOLUCIONES TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, S.L.U.	B88018098
SISTEMAS INTEGRALES DE REDES Y TELECOMUNICACIONES S.L.	B61588737
GTS TRANSPORTATION SPAIN S.A., con NIF: A09827593 (95%), y GTS SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.L. con NIF: B86022738 (5%), en compromiso de UTE	

Con fecha 19 de diciembre de 2023 se realiza la apertura del sobre nº 1, resultando que acordaron solicitar la subsanación a los licitadores SISTEMAS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A., SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A., INDRA SOLUCIONES TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, S.L.U.

Con fecha 21 de diciembre de 2023 tiene lugar la reunión de la Mesa de Contratación para proceder a la revisión de las subsanaciones correspondientes al sobre 1, en la que los miembros de la Mesa de Contratación consideraron aclarados los aspectos requeridos, por lo que procede que continúen en el procedimiento.

Con fecha 4 de marzo de 2024 se emitió el correspondiente informe de valoración técnica sobre criterios no evaluables mediante fórmulas, resultando admitidas todas las ofertas recibidas por haber superado el umbral mínimo requerido.

Con fecha 7 de marzo de 2024 tuvo lugar la reunión de la Mesa de Contratación correspondiente a la sesión de apertura sobre nº 2 de proposiciones económicas, en la que se acordó la exclusión del licitador SISTEMAS INTEGRALES DE REDES Y TELECOMUNICACIONES S.L. al ofertar en una partida un precio unitario superior al indicado en el PPT, que tiene carácter de precio máximo.

Con fecha 12 de marzo de 2024 la Subdirección de Contratación de Servicios y Suministros de Red Convencional requiere a los licitadores SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS S.A. y ACUNTIA, S.A.U., para que en el plazo de 3 días naturales aclaren si ambos licitadores pertenecen al mismo grupo empresarial, al detectarse en el listado de empresas presentadas, en ambas aparece "VINCI Energies España S.A.", e incluso en el listado proporcionado por el licitador SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS S.A., aparece como empresa del mismo grupo el otro licitador, ACUNTIA, S.A.U.

Con fecha 13 de marzo de 2024 se recibe respuesta del licitador SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS S.A. (se adjunta) en la que indican: "El grupo VINCI está conformado por centenares de empresas que actúan todas de manera independiente, sin perjuicio de que todas pertenecen al mismo grupo empresarial. En este caso, efectivamente hemos comprobado que tanto ACUNTIA, S.A.U. como SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. pertenecen al grupo VINCI. Adjuntamos listado de empresas que forman parte del grupo VINCI"

Con fecha 14 de marzo de 2024 se recibe contestación del licitador ACUNTIA, S.A.U. en la que indican: "ambas entidades pertenecen al grupo VINCI, pero NO concurren entre ellas los requisitos exigidos por el artículo 42 del Código de Comercio, de modo que no resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 149.3 LCSP, en los términos



reiteradamente declarados por nuestros tribunales, como se deduce de la Resolución 485/2021 de 30 de Abril del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales"

En cuanto a la concurrencia de estos requisitos, el art. 42 del Código de Comercio establece que "Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En particular, se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Posea la mayoría de los derechos de voto.
- b) Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- c) Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.
- d) Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta."

Por tanto, para ser considerado grupo, el art. 42 del Código de Comercio no establece requisito alguno que cumplir, únicamente establece unas presunciones que determinarían la existencia de grupo. Es decir, de existir declaración en sentido negativo, podríamos presumir que realmente existe grupo en base al art. 42 del Código de Comercio, pero existiendo declaración en positivo de pertenencia a grupo empresarial, procede considerar que los licitadores forman parte del mismo grupo empresarial.

La pertenencia o no a un mismo grupo empresarial es relevante a los únicos efectos establecidos en el artículo 149.3 LCSP, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad.

Por todo lo anterior, todos los miembros de la Mesa de Contratación acuerdan por unanimidad:

ÚNICA.- Considerar que los licitadores SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS S.A. y ACUNTIA, S.A.U. forman parte del mismo grupo empresarial, a los efectos establecidos en el artículo 149.3 LCSP, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, acordando la continuación del procedimiento

De todo lo cual, en mi condición de Secretaria de la Mesa de Contratación y con el visto bueno del Sr. Presidente, levanto la presente Acta.



AUTORIZACIONES

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:

ACTA DE LA REUNION DE LA MESA DE CONTRATACION DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR DOS LICITADORES A EFECTOS DE DETERMINAR LA EXISTENCIA O NO DE GRUPO EMPRESARIAL DEL CONTRATO PLAN DE EVOLUCIÓN DE LA RED IP MULTIMEDIA DE RED CONVENCIONAL DE ADIF.FASE 1: SERVICIOS DE INGENIERÍA DE DETALLE ÁMBITO RED Y SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MIGRACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO DEL CORE.

EXPEDIENTE Nº: 3.23/27510.0062

RELACIÓN DE CARGOS FIRMANTES

Firma: Rosa Cabrerizo Ruíz

cargo: SECRETARIA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Firma: Mariano Garrote Heras

cargo: PRESIDENTE DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

